

recurso de reposición contra aquéllas interpuesto, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que al estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Vicente Martín, anulamos las Ordenes del Ministerio de Marina setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y tres y setecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y tres, de doce de diciembre, y la resolución del Ministro del mismo Departamento de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y declaramos la validez y eficacia de la Orden del citado Ministerio de Marina cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de agosto, que pasó al demandante a la situación de retirado, con las obligadas consecuencias de tal validez y eficacia; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 31 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23790** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1794/1977, de 17 de junio, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en la carretera de Villaverde a Vallecas (Madrid), con una superficie de 12.054,20 metros cuadrados, y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa a la Cooperativa de Viviendas del Personal del Parque de Maquinaria del I. N. C.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16050, primera columna, artículo primero, párrafo segundo, línea 20, donde dice: «... libro trescientos setenta y cinco...», debe decir: «... libro trescientos sesenta y cinco...».

**23791** *ORDEN de 16 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.843.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.843, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Manuel Chaparro Montero, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de julio de 1975, que desestima recurso de reposición contra el Decreto 918/1973, de 26 de abril, que fijó coeficiente 3,6 a funcionarios del Servicio de Inspección del Ministerio de Comercio del suprimido INDIME, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chaparro Montero contra el Decreto novecientos dieciséis/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de abril, y acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición contra dicho Decreto, interpuesto por el hoy recurrente, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, en cuanto señalan el coeficiente tres coma seis para la escala a extinguir del personal especializado procedente del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, declarando el del recurrente a que le sea aplicado el coeficiente cuatro, y condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Argúndez, Adolfo Carretero (rubricado).  
Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia

por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí (firmado), José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**23792** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de enero de 1977 por la que se modifican las plantillas de Corredores colegiados de Comercio.*

Advertido error en el anexo al texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1977, página 2536, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el apartado A), donde dice: «Una en Llanes: Colegio de Oviedo», debe decir: «Una en Llanes: Colegio de Gijón».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**23793** *ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) causan baja las enseñanzas de «Rotulación» y «Carteles», que son sustituidas por la de «Decoración», todas ellas de la Sección de Decoración y Arte Publicitario.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), en el que da cuenta de que las especialidades de «Rotulación» y «Carteles», de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, asignadas a la misma por Orden ministerial de 10 de junio de 1965, no cuentan con alumnado, y a la vista de la demanda de matrícula en la especialidad de «Decoración» de la misma Sección, solicita su creación y la baja de las de «Rotulación» y «Carteles», y vistos los informes emitidos por la Delegación del Departamento en Navarra y la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, de reglamentación de los estudios de los mencionados Centros,

Este Ministerio ha dispuesto que en el cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra) causen baja las de «Rotulación» y «Carteles», que serán sustituidas por la de «Decoración», todas ellas de la Sección de Decoración y Arte Publicitario, quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 10 de junio de 1965, y sin que ello suponga modificación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23794** *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se modifica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Autónoma de Madrid en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 23 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—La asignatura de «Óptica», que figura en el tercer curso de dicho plan, pasará a denominarse «Óptica y es-